

ESTO SE SUSCRIBEN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año de suscripción.

- Las ediciones y entregas obligadas al pago de suscripción, se cobra de pesetas por libra.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, por el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Diciembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado de la Tabla reguladora de carnes de Urrea de Jalón, que se hallaba atacado de viruela, y de padecer la misma enfermedad, los de Angel Heleide é Ignacio Tejero, de Aguarón.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «BOLETIN OFICIAL» y de la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador de contribuciones en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresan, pertenecientes al tercer trimestre de 1909, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ambel.

Minas.—Sociedad Estudio, Enajenación Minas, 117 pesetas.

En Ambel á 6 de Octubre de 1909.—El Recaudador, J. Revillo.

Ainzón.

Territorial.—Benigno Alvarez González, 479'10 pesetas.

Urbana. — Benigno Alvarez González, 50'82.
En Ainzón á 4 de Octubre de 1909. — El Recaudador, J. Revillo.

Bulbuenta.

Territorial. — Juan Manuel Bonel, 53'16 pesetas.

Mariano Jiménez y María Pellicer, 122'10.

Joaquín Jiménez Pellicer, 51'42.

Enrique Castro Pérez, 74'43.

Ricardo Carsi Arte, 60'06.

Urbana. — Matilde Bonel, 31'53 pesetas.

El mismo, 21'51.

Juan José García, 43'89.

Vicente Jiménez, 9'75.

Joaquín Jiménez (viuda), 40'48.

El mismo, 35'85.

Adolfo de Mena, 34'35.

En Bulbuenta á 5 de Octubre de 1909. — El Recaudador, J. Revillo.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza se verificará el día veintidós de Enero de 1910.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canonsobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo; y la de los recargos de todas clases; y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el

total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos	4.098.848'54
Urbana amillarada, íd. íd	2.013.465'16
Idem fiscal, íd. íd	"
Industrial y de comercio, íd. íd ..	1.654.889'05
<i>Total base para el concurso..</i>	<u>7.767.202'75</u>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria; urbana amillarada y fiscal; industrial y de comercio; impuesto de canon por superficie de minas, y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso,

en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser me-

nor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato, que es el de 64'67 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año por valores á él correspondientes han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquélla dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación

en contrario, se entenderán exigibles y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de la mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 970.000³⁴.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación

y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 22 de Enero próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesoro y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel

sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 38.836.01, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la

Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las arcas del Tesoro como mínimum y en metálico el.....(en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de..... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Diciembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero adquiridos en 1894, y los que se renovaron por primera vez en dicho año, y cuya lista comprende desde Febrero de 1854 á Diciembre de 1879; advirtiéndose que á contar desde hoy podrán hacerse las renovaciones, previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Juan E. Iranzo.—Por acuerdo de S. E., Manuel Urbez, Secretario.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 195 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 2, situada en la plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **9 de Enero del año 1910**, á las nueve y media de la mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
882	Tres mantones de Manila bordados y uno de seda liso.....	46
1.159	Un mantón, capucha de merino y una manta de Palencia, de lana	46
1.628	Diez sábanas de lino.....	57
2.014	Un mantón de merino negro, bordado, y una falda de color café	16
2.478	Tres sábanas de lino, tres pañuelos de crespón y una cubierta de algodón.....	40
2.499	Una sábana y una funda de almohadón, de hilo.....	9
2.575	Un mantón de lana.....	5
3.190	Una capa con bandas de terciopelo de color café.....	18
3.559	Una sábana de algodón, tres fundas de almohadón, una enagua y dos chambras.....	7
3.572	Una mantilla de blonda.....	19
4.215	Un colchón listado.....	16
4.309	Una sábana, una toalla y una funda de almohadón.....	8
4.865	Una máquina para bordar.....	115
4.872	Una capa con bandas de lana.....	23
4.894	Una enagua y dos toallas	4
5.175	Dos toallas	3
5.564	Una enagua y un mantel.....	4
5.677	Dos sábanas de algodón	5
5.742	Dos sábanas.....	5
5.859	Una sábana	4
5.861	Dos sábanas.....	6
5.872	Una sábana	4
5.881	Un pantalón.....	4
6.019	Un tapabocas.....	7
6.027	Cuatro juegos de cama, una mantilla de blonda, tres colchas y un mantón de manila blanco bordado en color	474
6.032	Seis varas y media de merino.....	7
6.041	Dos cortinas de lana.....	6
6.056	Un mantón de Manila.....	47
6.070	Un mantón de Manila bordado.....	29
6.093	Dos metros de tela.....	6
6.097	Veinte metros de tela blanca.....	9
6.103	Dieciséis metros tela para colchón.....	29
6.104	Un tapabocas.....	9
6.109	Dos mantones de Manila.....	52
6.113	Ocho metros tela para colchón.....	11
6.127	Una mantilla de blonda.....	18
6.134	Un mantón de Manila.....	33

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
6.142	Un mantón.....	4
6.151	Una máquina para coser Werthein.....	87
6.152	Una cubierta.....	3
6.159	Una sábana de hilo.....	5
6.161	Una sábana.....	4
6.180	Una mantilla y una sábana.....	26
6.194	Una sábana.....	4
6.200	Un tapabocas.....	5
6.207	Un pañuelo de seda.....	4
6.208	Una mantilla.....	12
6.210	Una máquina para coser «Singer».....	76
6.228	Tres piezas de cinta.....	20
6.235	Dos pantalones.....	9
6.236	Veinte metros de tela blanca.....	9
6.238	Seis camisas, cinco calzoncillos, cinco camisetas, un traje y seis piezas.....	23
6.241	Cincuenta y un metros de tela blanca.....	41
6.248	Dos pañuelos de seda.....	4
6.249	Una falda de lana.....	3
6.260	Un corte de vestido para señora, dos camisas y una enagua.	18
6.263	Un abrigo de verano para señora, una sábana, dos almohadas y dos toallas.....	7
6.293	Una pieza de tela blanca.....	9
6.296	Una cubierta de brocatel.....	21
6.297	Una cubierta de piqué, una manta y una sábana.....	14
6.301	Un corte de sábana.....	3
6.329	Una capa y falda de merino, bordada, de cristianar.....	12
6.343	Dos cortes de sábana.....	5
6.348	Cuatro cortes de ídem.....	10
6.354	Una sábana y tres abanicos.....	10
6.359	Siete sábanas y dos almohadones de hilo.....	29
6.360	Cuatro sábanas de hilo.....	18
6.399	Unos gemelos para teatro y un devocionario.....	6
6.407	Una manteleta de seda.....	10
6.414	Un mantón de Manila, un libro, cinco pañuelos de nipís y doce ídem de hilo.....	58
6.420	Una sábana y dos fundas.....	6
6.433	Un corte de tela para colchón.....	7
6.453	Veinte metros de tela blanca.....	7
6.460	Una falda.....	4
6.468	Dos trajes de lanilla.....	23
6.472	Una mantilla y un par de botas.....	5
6.474	Una cubierta y una funda.....	6
6.487	Una falda.....	10
6.495	Una colcha de seda.....	35
6.505	Tres cuadros.....	46
6.516	Un traje para señora.....	4
6.517	Tres piezas de ropa de mujer.....	4
6.524	Doce toallas.....	11
6.535	Nueve varas de merino.....	11
6.537	Un abrigo.....	6
6.562	Una sábana.....	7
6.565	Dos mantas de algodón.....	6
6.573	Una falda.....	4
6.575	Una chaqueta de seda.....	33
6.594	Una sábana de lino.....	3
6.607	Una falda.....	4
6.619	Una cubierta de seda.....	29
6.620	Una cama, una cómoda y un reloj.....	76
6.631	Ocho varas de pana.....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
6.634	Dos juegos de cama.....	29
6.638	Un mantón y un cubre mesa.....	6
6.682	Un traje para señora.....	10
6.686	Dos sábanas y una toalla.....	12
6.694	Dos cuadros.....	12
6.711	Dos cortes de sábana.....	5
6.713	Una colcha.....	6
6.725	Un mantón de Manila.....	53
6.741	Un pantalón y un chaleco.....	3
6.762	Una capa de caballero.....	12
6.775	Dos trozos de damasco, tres chambras, tres camisas, dos pantalones de señora, una falda de seda y un chal.....	35
6.786	Un abrigo.....	12
6.830	Tres pañales de muletón.....	3
6.834	Una mantilla.....	12
6.840	Una mantilla blanca.....	23
6.842	Un tapabocas de lana.....	29
6.847	Dos mantillas, un mantón, un calzoncillo, una toalla y dos servilletas.....	10
6.852	Dos cortes de sábana de algodón.....	5
6.863	Una americana y un chaleco.....	5
6.867	Un tapabocas de lana.....	14
6.872	Una cubierta.....	4
6.878	Dos varas de satén.....	10
6.879	Una americana y un chaleco.....	10
6.893	Una talma.....	23
6.895	Un pantalón y un chaleco.....	6
6.901	Una sábana.....	3
6.904	Un tapabocas de lana.....	18
6.911	Una americana.....	5
6.916	Una sábana y un vestido de chico.....	4
6.917	Un colchón.....	18
6.920	Una americana.....	4
6.921	Cinco sábanas.....	18
6.930	Una pelliza.....	12
6.938	Un tapabocas de lana.....	14
6.942	Un traje.....	7
6.964	Dos tapabocas de lana.....	40
6.969	Un tapabocas.....	7
6.970	Un tapabocas.....	23

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez 17 y 19, principal, el día 8 de Enero, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1909. —El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.